

SEÑORA
**JUEZ PRIMERA PROMISCOU DEL CIRCUITO
AGUACHICA**
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DTE. SANTIAGO VASQUEZ BAEZ
DDA. OLINDA BAEZ DE VASQUEZ
RAD. No 00120140034100

En mi condición de apoderada de BERNARDA VASQUEZ BAEZ, demandada dentro del proceso de la referencia, por analogía y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 353 concordante con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito adicionar la sustentación al recurso QUEJA interpuesto contra el que, niega la apelación, cuando en diligencia de instrucción se rechaza de plano la prueba documental arrimada al proceso, en declaración del señor JAIME MUÑOZ IGLESIAS.

OBJETO DEL RECURSO:

El recurso tiene por objeto que conceda la apelación negada en primera instancia.

SUSTENTACION:

1.- En audiencia del 6 de marzo del año que avanza, en declaración rendida por el señor JAIME MUÑOZ IGLESIAS, al referir este, a la colaboración que la señora LUISA VASQUEZ BAEZ hiciera en la elaboración de cuentas y declaraciones de renta en vida de su progenitor, señor EDUARDO VASQUEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), arrimo como prueba documental 17 folios que contienen declaraciones de renta del causante junto con los anexos en los que se relaciona el predio que se pretende usucapir como de propiedad del causante señor EDUARDO VASQUEZ ~~Ordoñez~~ Prueba esta que fue rechaza de plano por la a quo, negando su naturaleza de práctica.

2.- El artículo 221 del Código General del Proceso contempla la práctica de declaración, y en su desarrollo el numeral 6, faculta al testigo a aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración, sin embargo, la Juez de conocimiento no accedió a dicha prerrogativa, negando a su vez la procedencia del recurso de apelación (numeral 3 del artículo 321 *ibidem*) al negar la naturaleza de práctica de prueba.

